



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NATALI MOLINA VILLAREAL
DEMANDADO:	CÉSAR CAMILO SALAZAR VEGA
RADICACIÓN:	2022-00365
ASUNTO:	INADMITE

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, dentro del término legal de **CINCO** días, so pena de RECHAZO de la misma, se subsanen las siguientes deficiencias:

PRIMERO: ADECUAR el acápite de las pretensiones (numeral 4°, artículo 82, Código General del Proceso), aclarando si hace referencia a un aumento o a un proceso ejecutivo. Asimismo, **EXCLUIR** lo pretendido en los numerales 4°, 5° y 7°, al no hacer un aspecto propio de la sentencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ADECUAR** el poder conferido. Art. 74 CGP.

TERCERO: Igualmente, de tratarse de un proceso de aumento de alimentos, debe **EXCLUIR** los hechos 3 y 6 por no ser relevantes a la naturaleza del litigio.

CUARTO: PRESENTAR el requisito de procedibilidad actualizado (artículo 40 de la ley 640 del 2001), como quiera que el aportado tiene fecha de realización de más de un año y las condiciones pueden haber variado.

QUINTO: Dese cumplimiento al inciso 2°, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que no se encuentra en la demanda.

SEXTO: Acreditar el envío del traslado de la demanda al demandado, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: PRESENTAR nuevamente el escrito de la demanda, debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 11 de julio de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 28
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA